

**APROBADO**  
18.02.2025

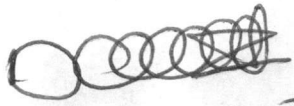
Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 063 de 2024 Senado: "Por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a las víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad"

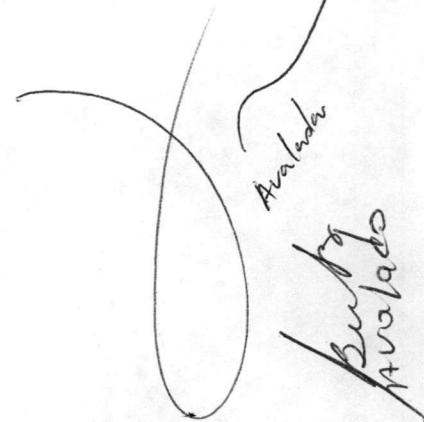
Solicito se modifique el artículo 1 del Proyecto de Ley número 063 de 2024 Senado.

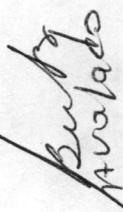
El cual quedará así:...)

ARTÍCULO 1° - Objeto: La presente Ley tiene como objeto modificar el parágrafo 1° y adicionar tres párrafos al artículo 6 de la Ley 3 de 1991, con el fin de determinar y proteger a las víctimas del conflicto armado y personas que pierdan su vivienda por razones ajenas a su voluntad, como sujetos de la excepción de la regla general de única postulación al subsidio de vivienda familiar

  
**DIDIER LOBO CHINCHILLA**  
Senador de la República

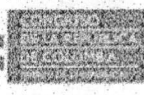
  
18.02.2025

  
Avalado

  
Avalado



IMELDA  
**DAZA**  
SENADORA



Señor:

**DIEGO GONZALEZ**  
SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

**APROBADO**  
18.02.2025

Referencia: Proposición al Proyecto de Ley número 063 de 2024 Senado.

Con sustento en la Ley 5 de 1992, en su sección 5, artículo 114, presento las siguientes proposiciones al Proyecto de Ley número 063 de 2024 Senado, "Por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a las víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad".

Proposición aditiva al artículo 2.

Redacción actual	Propuesta
<p>Artículo 2. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 6 de la ley 3 de 1991 – “por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial” – el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6. Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5 de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.</p> <p>La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.</p>	<p>Artículo 2. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 6 de la ley 3 de 1991 – “por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial” – el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6. Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5 de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.</p> <p>La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.</p>

*Abalado*  
*Ara*





Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

Parágrafo 1. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueren afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

Parágrafo 1. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueren afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

Parágrafo 1.1. En los casos que se argumente la pérdida de la vivienda por causas ajenas a la voluntad, debe acreditarse que el dicho hecho o causa tuvo un carácter insalvable, de fuerza mayor o caso fortuito, ejercicio de la violencia o amenaza de calamidad ambiental, debidamente constatable y probada a través de los mecanismo administrativos o judiciales idóneos."

Respetuosamente,

IMELDA DAZA COTES  
Senadora de La República  
Partido Comunes - Pacto Histórico





KARINA ESPINOSA OLIVER HONORABLE SENADORA 2022-2026

APROBADO 18.02.2025

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley número 063 de 2024 Senado: "Por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a las víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad"

Adiciónese una frase al inciso primero del artículo 2 del Proyecto de Ley 063 de 2024 Senado: "Por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a las víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad ", el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 6 de la Ley 3 de 1991 -por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial- e inclúyase tres párrafos nuevos, en el cual se establecen quienes serán incluidos en la ley como víctimas del conflicto armado.

El cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como aporte estatal en dinero o en especie, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

[...]

Cordialmente,

[Handwritten signature of Karina Espinosa Oliver]

Karina Espinosa Oliver Senadora de la República

[Handwritten notes and signatures: "18.02.2025", "Avalado", "Bueno avalado"]



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
HONORABLE SENADORA  
2022-2026

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**APROBADO**  
18.02.2025

**Proyecto de Ley número 063 de 2024 Senado: "Por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a las víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad"**

Adiciónese una frase al segundo párrafo nuevo del artículo 2 del Proyecto de Ley 063 de 2024 Senado: "Por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a las víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad", el cual quedará así:

**Artículo 2.** Modifíquese el párrafo 1° del artículo 6 de la Ley 3 de 1991 -por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial- e inclúyase tres párrafos nuevos, en el cual se establecen quienes serán incluidos en la ley como víctimas del conflicto armado.

El cual quedará así:

[...]

**PARÁGRAFO NUEVO.** El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Subsidio Familiar, Cajas de compensación familiar, las entidades territoriales y las demás entidades competentes, establecerá la reglamentación y los criterios por los cuales se determinará quiénes aplicarán a la excepción para recibir el subsidio familiar de vivienda por segunda vez, esto con el fin de demostrar e identificar aquellas causales que sean ajenas a la voluntad de los hogares que se postulan, y velar porque el beneficio sea recibido por la población objeto de la presente ley.

[...]

Cordialmente,

**Karina Espinosa Oliver**  
Senadora de la República

18.02.2025

Avalada  
Avalado